

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL



DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE

Circular DIRME N° 003/2005

Montevideo, 16 de noviembre de 2005.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante

PARA: Lista de Destinatarios

ASUNTO: Disposiciones con respecto a los Sistemas Anti-incrustantes Perjudiciales en los Buques

DESARROLLO:

1. La Disposición Marítima N° 103 establece que la Dirección Registral y de Marina Mercante establecerá un procedimiento detallado para cada caso, así como un cronograma de implementación de todas las medidas dispuestas.

2. Es necesario establecer un plan por etapas que permita el cumplimiento de la Disposición Marítima N° 103 y que a la vez pueda realizarse coordinado a las entradas a dique de los buques.

EJECUCIÓN:

1. A partir de la fecha se pone en vigencia el Plan de Cumplimiento de la Disposición Marítima N° 103, que figura en el Anexo "ALFA".

2. Por Secretaría, líbrense las comunicaciones pertinentes y dése a conocer a los Armadores, Propietarios, Astilleros y Talleres Navales, acerca del alcance y fecha de cumplimiento del Convenio AFS así como de los requerimientos de la Autoridad Marítima en lo atinente a la documentación de sus buques.

CANCELACIÓN: Por orden expresa.



Director Registral y de Marina Mercante
Comandante de Navío (CIME)

Jorge RAGGIO MOREY

Anexo "ALFA"

DISPOSICIONES CON RESPECTO A LOS SISTEMAS ANTI-INCrustANTES PERJUDICIALES EN LOS BUQUES

CONVENIO AFS

1. Introducción

- a. El Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Anti-incrustantes Perjudiciales en los Buques (referido a partir de aquí como "el Convenio AFS"), se introduce debido a los graves problemas de deformación en organismos del medio marino producido por los sistemas existentes con altas concentraciones de organotín. Ante tal hecho, es necesario tomar acciones a nivel nacional para que la contaminación que esto genera por la preservación de los cascos, no afecte los recursos vivos de los cuales se nutre gran parte de la Marina Mercante Nacional.
- b. La preservación de los cascos a través de las pinturas anti-incrustantes es una actividad vital y relacionada a la vida útil de las planchas de revestimiento de los cascos, requiriendo de una aplicación adecuada en el momento que estos son subidos a dique o varadero.
- c. La Dirección Registral y de Marina Mercante posee procedimientos para el control de los trabajos en dique pero no en el área de la contaminación a través de dos actividades que establece el convenio:
 - (1) El control de la aplicación de las nuevas pinturas (lo que no genera mayores costos a los Armadores, pues el cumplimiento tácito de hecho se produce al no existir otras pinturas en el mercado).
 - (2) El control de la disposición, de una forma ecológicamente racional, de los residuos de pintura que se generen en los diques por el retiro de las otras pinturas y aplicación de las nuevas.
- d. El Convenio AFS, aún no se encuentra ratificado por nuestro país ni ha entrado en vigencia, pero a pesar de ello, desde setiembre de 2002, se ha dado un cumplimiento tácito del mismo, pues no es provista más pintura anti-incrustante con compuestos perjudiciales a los distintos representantes de las mismas. A la fecha el 100% de los buques de la bandera nacional que son subidos a dique o varadero son pintados con pinturas con bajo contenido en organotín.

2. Ámbito de Aplicación: El Convenio se aplica a:

- a. Todos los buques bajo matrícula nacional mayores de 10 TRB, excepto embarcaciones deportivas.
- b. Todos los buques sin tener en cuenta su pabellón que entren a diques y astilleros de nuestro país.

3. Las medidas de control en los Sistemas Anti-incrustantes son:

a. En los buques de bandera nacional

- (1) No se aplicarán ni reaplicarán en los buques, compuestos organoestánicos que actúan como biocidas en los sistemas anti-incrustantes. La COTEC establecerá las pinturas aprobadas a tal fin y los procedimientos de aplicación y muestreo de las mismas.

- (2) Se asentará en el Certificado Nacional de Navegabilidad el cumplimiento con el Convenio AFS.
- (3) Cuando entre en vigencia internacionalmente el Convenio AFS:
A los buques de más de 400 TRB, que posean Certificados Internacionales, se les emitirá el "Certificado Internacional Relativo al Sistema Anti-incrustante" (IAFS), y se controlará la "Declaración Relativa al Sistema Anti-incrustante" para los buques de eslora igual o mayor a 24 metros pero menores a 400 TRB.
- (4) Mientras no entre en vigencia internacionalmente el Convenio AFS se emitirá a los buques que realicen viajes internacionales un "Documento de Cumplimiento".

b. **En los buques de tercera bandera que entren en astilleros (diques o varaderos) de nuestro país:**

No se aplicarán ni reapplicarán a los buques, compuestos organoestánicos que actúan como biocidas en los sistemas anti-incrustantes. La COTEC solamente podrá aceptar las pinturas aprobadas por la Autoridad de la Bandera o por la Sociedad de Clasificación del buque y verificará que los procedimientos de aplicación de las mismas cumplan con las normas de OMI en lo que hace a contaminación.

c. **En los Diques y Varaderos Nacionales:**

Se asegurará que los desechos resultantes de la aplicación o remoción de los sistemas anti-incrustantes, sean recogidos, tratados y eliminados en forma ecológicamente racional y que no sean vertidos nuevamente al mar.

4. Procedimiento de solicitud

a. **Armadores y/o Agencias**

Cuando soliciten la entrada a dique de algún buque, deberán además del Formulario de Solicitud de Varada, presentar por nota a COTEC, tipo y marca de la pintura a utilizar, con copia de la Resolución de DIRME con la aprobación del sistema anti-incrustante en caso de ser un buque de bandera nacional o en caso de tratarse de un buque de otra bandera, un Certificado de la Autoridad de la Bandera o un Certificado de la clasificadora respecto a la aprobación del mencionado sistema.

b. **Las empresas nacionales que provean pinturas anti-incrustantes deberán:**

- (1) Requerir la aprobación de la DIRME para las pinturas que abastecen.
- (2) Prever el muestreo sucinto a requerimiento de DIRME (COTEC) de los sistemas que apliquen en los buques.

5. Disposiciones generales:

- a. La COTEC establecerá los criterios para aprobar, registrar o autorizar sistemas anti-incrustantes.
- b. La COTEC establecerá los criterios para controlar la aplicación de los sistemas anti-incrustantes en los buques.
- c. La COTEC establecerá los criterios para controlar la disposición final de los desechos resultantes de la aplicación o remoción de Sistemas Anti-incrustantes en los Diques y Varaderos Nacionales.

6. Plan de aplicación del Convenio AFS por etapas sucesivas (Bandera Nacional):

Etapas	Concepto	Fecha cumplimiento
1ª	Certificación de todas las pinturas anti-incrustantes empleadas en la Bandera por la Comisión Técnica (Inspector de Contaminación).	Inmediata
2ª	Presentación de Nota con marca y tipo de pintura a utilizar cada vez que se presente un Formulario de Solicitud de Varada. Debe incluir el certificado de cumplimiento de las normas de OMI del fabricante de la pintura o copia de la aprobación realizada por DIRME. Esto incluye a los buques que no sean de la bandera.	15 diciembre de 2005
3ª	Reconocimientos e inspecciones a realizar por Inspectores de Contaminación de Comisión Técnica del proceso de aplicación de la pintura en diques según normas vigentes de la OMI (Resoluciones MEPC 102 (48) y 105 (49)).	15 diciembre de 2005
4ª	Presentación en COTEC, por el proveedor de la pintura, de los análisis de muestras aleatorias de la aplicación en buques, con la certificación del LATU u otros laboratorios aprobados de los niveles de organotín en buques seleccionados por COTEC durante la aplicación de los nuevos sistemas (Resolución MEPC 104 (49)).	Cuando se disponga por COTEC
5ª	Reconocimiento e inspecciones de oficio a realizar por Inspectores de Contaminación de Comisión Técnica del proceso de disposición de los residuos de pintura AFS en diques nacionales para todos los tipos de buque sean o no de la bandera.	15 diciembre de 2005
6ª	DIRME – COTEC – Rúbrica del Inspector de Contaminación en el Certificado Nacional de Navegabilidad de la Inspección convalidante de AFS.	Cuando corresponda
7ª	DIRME – COTEC Emisión a los buques de la bandera que realicen viajes internacionales, de un “Documento de Cumplimiento”	15 diciembre de 2005
8ª	DIRME – COTEC – Expedición de Certificado Internacional para buques mayores de 400 TRB (IAFS).	Cuando entre en vigor internacionalmente el Convenio AFS
9ª	DIRME – COTEC – Certificación de la Declaración de Cumplimiento del propietario o armador para buques de eslora mayor a 24 metros pero menores de 400 TRB.	Cuando entre en vigor internacionalmente el Convenio AFS